



**APRUEBA CONTRATO DE LA LICITACION
PUBLICA N° 23/2020 “SERVICIOS DE
MANTENCIÓN ALUMBRADO PUBLICO”.**

DECRETO N° 1107

CHIGUAYANTE, 09 SEP 2020

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; El D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley 21.192, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; El Decreto Alcaldicio N° 2450, que aprueba y pone en vigencia el presupuesto municipal de Chiguayante para el año 2020; El Decreto Alcaldicio N°2818, de 2016, que dispone el nombramiento de don José Antonio Rivas Villalobos, como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Chiguayante, durante el periodo 2016-2020; El Decreto Alcaldicio N°917, de fecha 30 de julio de 2020, que autorizó llevar a cabo la licitación pública N° 23/2020 “SERVICIOS DE MANTENCION ALUMBRADO PUBLICO”; El Decreto Alcaldicio N°1.062, de fecha 31 de agosto de 2020, que adjudicó la licitación pública N° 23/2020 “SERVICIOS DE MANTENCION ALUMBRADO PUBLICO” a la empresa “INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRICA SINEC S.A.” por un monto total de \$88.599.328 (ochenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos veinte y ocho pesos) y un plazo de prestación de los servicios de 8 meses a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 abril de 2021, ambas fechas inclusive.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Acuerdo N° 106-23-2020, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2020, el H. Concejo Municipal aprobó la adjudicación de la licitación pública N° 23/2020 “SERVICIOS DE MANTENCION ALUMBRADO PUBLICO” a la empresa “INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRICA SINEC S.A.” por un monto total de \$88.599.328 (ochenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos veinte y ocho pesos) y un plazo de prestación de los servicios de 8 meses a partir del 01 de septiembre de 2020, por lo que se extiende hasta el 30 abril de 2021, ambas fechas inclusive.

2.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la Municipalidad de Chiguayante y la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., RUT 76.510.150-6, han celebrado, un contrato para la provisión del servicio de “SERVICIOS DE MANTENCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO”.

RECEPCIÓN SECPLAN
Fecha: **10 SEP 2020**



Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63

D E C R E T O

1.- APRUÉBASE, el contrato para la licitación pública N° 23/2020 “Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público”, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2020, entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., RUT 76.510.150-6, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIOS DE MANTENCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO”

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

&

INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.

En Chiguayante, a 01 de septiembre de 2020, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, RUN N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra, don **ROBERTO PABLO GONZALEZ ACEVEDO**, chileno, Ingeniero de Ejecución Electricista, RUN N° 10.359.433-2, en representación de **INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.**, ambos domiciliados en Calle Pedro Mira N° 443, comuna de San Joaquín, en adelante denominado “el contratista o la empresa”; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento de adquisición y contratación contemplado en las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 917, de fecha 30 de julio de 2020, las Bases Administrativas Especiales para Licitación Pública de la Municipalidad de Chiguayante, la Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004, se adjudicó la Propuesta Pública N° 23/2020 la obra denominada “**SERVICIOS DE MANTENCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO**”, a través de Decreto Alcaldicio N° 1.062, de fecha 31 de agosto de 2020, al oferente **INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.**

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 1.062, ya aludido, la prestación de los servicios los cuales abarcarán la atención de un mínimo de 350 centros luminosos, con sus respectivos materiales, equipos de control y alumbrado existentes en la comuna de Chiguayante y en el estado en que se encuentran, incluida la mano de obra, además abarcará todos aquellos centros luminosos pertenecientes a futuras ampliaciones o extensiones y equipamientos municipales.

Las reparaciones que se realicen con el fin de obtener un correcto funcionamiento en el sistema de Alumbrado Público deberán ejecutarse con materiales de primera calidad, en forma definitiva y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes en lo que dice relación con el Alumbrado Público.

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas elaborados para la contratación de los presentes servicios. En el



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



cumplimiento de su obligación, la Empresa proporcionará la mano de obra, vehículos, equipos, herramientas y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de los servicios ya descrita en la cláusula anterior.

CUARTO: El precio total del contrato será de \$88.599.328.- (ochenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos veinte y ocho pesos), impuestos incluidos. Este monto se pagará a través de estados de pagos mensuales de un valor de \$11.074.916.- (once millones setenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos).

QUINTO: Las partes convienen en que, para dar curso a los estados de pago, estos se realizarán conforme regula el artículo 2.7. "Forma de Pago" de las Bases Administrativas.

El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al (los) trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: El pago se efectuará con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Servicio (ITS).

SEPTIMO: El adjudicatario, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones emanadas de él, ingresa en este acto certificado de fianza pagadero a primer requerimiento, de carácter irrevocable y a la vista de la entidad Fianzas INSUR S.A.G.R., Número 220101565, de fecha 01 de septiembre de 2020, por un monto de \$8.859.933, a nombre de la I. Municipalidad de Chiguayante, con vencimiento el día 21 de agosto de 2020, correspondiente al 10% del Contrato.

OCTAVO: La Empresa deberá prestar los servicios en un **plazo de 8 (ocho) meses** contados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 ambos días inclusive. En la fecha de inicio del servicio, el inspector técnico del servicio levantará un Acta, según lo dispone el numeral 3 de las Bases Administrativas Especiales.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886 en su artículo N° 12, esta licitación contempla la renovación del contrato hasta por un periodo de 8 meses más.

Esta renovación podrá realizarse debido a que el Municipio en la búsqueda del ahorro energético preparará un proceso de licitación que plantee el recambio de luminarias de Sodio a tecnología LED, debiendo para ello preparar un análisis técnico y económico que justifique la licitación, además debe preparar los antecedentes necesarios para que el proceso se publique sin dificultad, es por ello que, en caso que el referido proceso no pueda realizarse dentro de la vigencia del presente contrato, la Municipalidad, en uso de la presente atribución, podrá renovarlo hasta por un periodo de 8 meses.

NOVENO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro, y que digan relación con esta clase de trabajo.

DECIMO: Igualmente, todo accidente de cualquier naturaleza o deceso, ya sea de un trabajador o tercero ajeno al contrato que ocurra en la prestación de los servicios o a raíz de éstos, serán de exclusivo cargo y cuenta del Contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra



LMUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La Municipalidad exenta de toda responsabilidad ya sea civil o laboral.

DECIMO PRIMERO: La Empresa no tendrá derecho a solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DECIMO SEGUNDO: La Empresa deberá prestar todos los servicios contratados. En el desarrollo y ejecución de los servicios deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la Municipalidad y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios contratados, tal como se dijo en la cláusula Segunda de este contrato.

DECIMO TERCERO: Los materiales que se empleen en el presente contrato deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DECIMO CUARTO: Se deja establecido que los servicios contratados podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1. de las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO QUINTO: La Inspección de la obra estará a cargo del Sr. Yordi Ibarra Leal, profesional de la Dirección de Obras Municipales, el cual fue nombrado en Decreto Alcaldicio N° 965 de fecha 07 de agosto de 2020.

DECIMO SEXTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas Especiales; 2) Especificaciones Técnicas; 3) Propuesta y presupuesto presentado por La Empresa; 4) Decreto Alcaldicio N° 917, ya referido, acto administrativo que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2 y 3.

DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad, para disponer la resolución inmediata de este sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa, y ejercer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO OCTAVO: La Empresa pagará las multas cursadas de acuerdo a lo referido en los números 6 y 7 de las bases administrativas especiales, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.

DECIMO NOVENO: El contrato podrá ser liquidado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.



VIGESIMO: Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.

VIGESIMO PRIMERO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGESIMO SEGUNDO: La Municipalidad podrá poner término administrativamente al presente contrato administrativo en forma anticipada, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por no disponer del vehículo ofertado, el plazo máximo de falta de este vehículo corresponderá a 15 días como máximo desde iniciado el contrato.
- c) Por incumplimiento grave de la Empresa u oferente de las obligaciones establecidas en las presentes Bases Administrativas Especiales.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con los trabajadores contratados. Desde ya está causal se eleva a la condición de cláusula esencial para la ejecución del presente contrato.
- e) Por cesión de bienes, cesión de contrato o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- f) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- g) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.
- h) Si la empresa o su representante legal fuere formalizado o en estado notorio de insolvencia. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- i) Si el Concesionario subcontratara el servicio licitado, sin las debidas autorizaciones.
- j) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.
- k) En caso que en un mes calendario las multas acumuladas superen un número de 5, el cobro de multa cesará y se configurará en causal de término anticipado.
- l) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, tales como modernización de tecnología empleada en el servicio respectivo, riesgo o peligro medio ambiental en la ejecución de los servicios licitados, adecuación a la normativa de planificación territorial y otras que se determinen con Resolución Fundada, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.



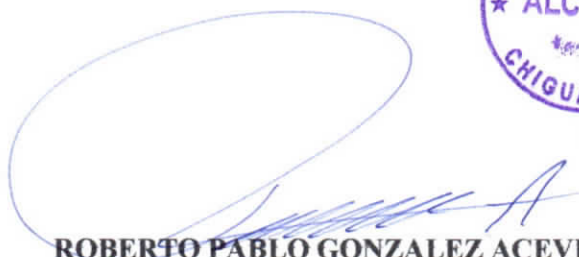
**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN**



VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGESIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando dos ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa.

VIGESIMO QUINTO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2818 de 06 de diciembre de 2016.


ROBERTO PABLO GONZALEZ ACEVEDO





**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE**

INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A.

RUT: 76.510.150-6

2.- **IMPÚTESE**, el gasto total que irroque el cumplimiento del presente contrato a la cuenta "Servicios Generales" N°22.08, del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA, WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


**LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL**





**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE**

HSG/JSG/RDA/par
Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica (Digital)
- Dirección de Control (Digital)
- Sr. Yordi Ibarra Leal (ITS-Digital)
- Dirección de Finanzas (Digital)
- Secretaría Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación ✓
- Interesados (Digital)

